

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de abril de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:391

RADICADO: 2022-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ

DEMANDADOS HOSPHARMED S.A.S. y MÓNICA ELENA HERNÁNDEZ GÓMEZ

El señor DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad HOSPHARMED S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.426.133-5, y de la señora MÓNICA ELENA HERNÁNDEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 79.532.394, actuando en nombre propio y en representación legal de la sociedad, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en el título ejecutivo base de recaudo.

Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 01 por valor de \$150.000.000, para ser cancelado el día 03 de febrero de 2022; fijándose intereses corrientes a la tasa de 1.7% mensual y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Adicionalmente, se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor del señor **DAVID ARMANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ** contra la sociedad **HOSPHARMED S.A.S.** y la señora **MÓNICA ELENA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, quien se obligó en nombre propio y como representante legal de la sociedad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 01.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada, esto es, 1.7% mensual desde el 15 de abril de 2021 al 03 de febrero de 2022.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para

proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291, 292 y 300 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, o el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO HOYOS LOAIZA, con T.P. No. 45.479 del C.S.J, para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051 del 7 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a11e4c469060f9161114e1d3d73cbf0bdf5221cbaa283d9ca539f8b98d88fc2**

Documento generado en 06/04/2022 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>